



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-10319585-APN-GA#SSN - NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. - RECHAZA PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO - INTIMA ARTÍCULO 31 LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2026-10319585-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2026-42-APN-SSN#MEC, de fecha 4 de febrero, se hizo saber a NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71233712-1) que devinieron en definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025, verificándose una situación deficitaria en el Estado de Capitales Mínimos de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100 (\$ 267.853.573,50).

Que por el artículo 3° de la citada resolución se requirió a la compañía que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, formulara las explicaciones pertinentes y adoptara las medidas necesarias para mantener la integridad del capital, debiendo a tal efecto presentar un Plan de Regularización y Saneamiento, conforme el procedimiento previsto por el artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que mediante IF-2026-17824602-APN-DTD#JGM, de fecha 20 de febrero, NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71233712-1) presentó el Plan de Regularización y Saneamiento.

Que, analizado el Plan y la documentación acompañada en respaldo de los aportes, la Gerencia de Evaluación en el IF-2026-22310045-APN-GE#SSN observó que los aportes de capital en especie requieren, para su perfeccionamiento, la efectiva transferencia de dominio de los bienes a favor de la sociedad; dicha transferencia debe instrumentarse mediante los actos jurídicos idóneos y con cumplimiento de las formalidades legales exigidas conforme a la naturaleza de cada bien.

Que, en lo que respecta a los rodados, la compañía no acreditó la inscripción de la transferencia de dominio a su nombre, requisito indispensable para tener por integrado el aporte.

Que, en relación con el inmueble, tampoco se acreditó su efectiva titularidad a nombre de la aseguradora; en tal sentido, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto 7.2.1., inciso b), acápite vi) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), que exige la presentación del certificado de dominio y de la escritura traslativa inscripta a nombre de la aseguradora, de la que surja que el bien se encuentra libre de gravámenes que afecten su libre disponibilidad.

Que, adicionalmente, la Gerencia de Evaluación señaló que el informe de tasación acompañado para justificar el valor del inmueble posee fecha posterior al cierre de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2025; en consecuencia, su consideración a los fines de valorar el bien en dichos Estados Contables resulta improcedente, verificándose una sobrevaluación en la información contable presentada por la compañía, persistiendo de todos modos el déficit de Capitales Mínimos.

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Evaluación concluyó que las medidas previstas en el Plan de Regularización y Saneamiento no resultan idóneas para revertir el déficit de Capital Mínimo determinado, por lo que corresponde su rechazo.

Que, en consecuencia, la situación de la aseguradora queda comprendida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31, 2do. párrafo de la Ley N° 20.091, por lo que corresponde intimarla a reintegrar el capital necesario dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de encuadrar su situación en las disposiciones del artículo 48, inciso b) de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Evaluación tomó la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó en orden al particular.

Que los artículos 31 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones suficientes para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Plan de Regularización y Saneamiento presentado por NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71233712-1) mediante IF-2026-17824602-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Intimar a NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71233712-1) para que, conforme lo establecido por el artículo 31, 2do. párrafo de la Ley N° 20.091, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos reintegre el capital necesario a fin de revertir el déficit determinado en el Estado de Capitales Mínimos al 30 septiembre de 2025 por PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100 (\$ 267.853.573,50), bajo apercibimiento de encuadrarse su situación en las previsiones del artículo 48 inciso b) del mencionado cuerpo legal.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.